

"Heroica de Monterrey, Nuevo León."

1. Eliminado

PERMISO. -SAY-DAE-CE/1386/2024. FOLIO. -1386

PRESENTE. -

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha de 09 de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra A, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **concede** el permiso correspondiente a la celebración del evento de espectáculo solicitado.

EVENTO (S) CONCIERTO "ALONSO DEL RIO Y LOS CUATRO."

LUGAR: AUDITORIO RIO 70.

DOMICILIO: CALLE SERAFIN PEÑA NUM 1051 COL. CENTRO, MONTERREY, N.L.

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2024.

HORARIO (S): 06:00 P.M. CON DOS HORAS DE DURACION.

NUMERO DE PRESENTACIONES: UNICO DIA.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E.-MONTERREY, N. L. A 09 DE JULIQ DEL 2024.

Gobierno de

Monterrey

LIC. ALBERTO ALVARADO RODRIGUEZ. DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS

ALCOHOLES V ESPECTÁCULOS Secretaria del Ayuntamiento

DARECCIÓN DE

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, N.L.

JLCA/JTA

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CARATULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN		
Gobierno de — Monterrey		CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	Licencia
	Fecha de Clasificación	30 agosto 2024
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	Typermannion.
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del	
	periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2024 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y Apellido de persona física.
	Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey.	All.